



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00115-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MADELEINE MONO ROJAS en representación del menor S. G. M. contra el señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las diligencias anteriores para fines pertinentes, informándole que el demandado se ha notificado por conducta concluyente mediante auto notificado el día 6 de octubre del presente, el termino para presentar excepciones se inició el día 12, transcurriendo los días 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 octubre y el demandado dio contestación a la demanda proponiendo excepciones el día 13 de octubre, es decir dentro del término legal concedido. Sírvase Proveer

Cali, 8 de noviembre del 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2377

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RAD: 760013110010**20230011500**

Cali, ocho (8) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).-

Procede el Despacho a continuación a proveer sobre las excepciones propuestas por el demandado, así:

El demandado RODRIGO GUTIERREZ MARIN en este asunto al darle contestación a la demanda a través de su apoderada judicial, presento las siguientes excepciones: **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN**, argumentando que ha realizado pagos efectivos a la señora MADELIENE MONO y aportes en la suma de \$36'219.438.

MALA FE indicando que la demandante esta cobrando unos valores que no se adeudan, omitiendo hechos que cambiarían sustancialmente lo pretendido.

PÉRDIDA EN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE manifestando que actualmente no tiene capacidad económica para atender el pago de la cuota de alimentos en el monto fijado y que el empleador actual no le ha cancelado el salario en tiempo, pues es una sociedad que está intentando superar un proceso de reorganización.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00115-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MADELEINE MONO ROJAS en representación del menor S. G. M. contra el señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN.
De estas excepciones se correrá el respectivo traslado de conformidad al Art 443 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

1°. Agregar la contestación de la demanda del señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN para que obre y conste

2°. Correr traslado a las excepciones propuestas por el señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN, de dichas excepciones se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6ab1ebd8d2fef5805b46546ef8e44de9d5842136dba09cf8f755803d79119e**

Documento generado en 07/11/2023 05:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>